



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 56,567259 euros Semestral ..... 32,502735 euros Trimestral ..... 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIONES</b> 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2003</b>	<b>Lunes 26 de mayo</b>	<b>Número 97</b>

### INDICE

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente.** *Convocatoria de Ayudas para el mantenimiento y mejora de agrupaciones de defensa sanitaria de ganado ovino y vacuno.* Pág. 2.

*Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo para 2003.* Págs. 2 y siguientes.

*Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de cercados y abrevaderos para el ganado en terrenos comunales o de propios.* Págs. 4 y 5.

*Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.* Págs. 5 y 6.

*Convocatoria de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.* Págs. 6 y 7.

*Convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales para fomentar la instalación de industrias agrarias o instalaciones agroganaderas en la provincia de Burgos.* Págs. 7 y 8.

*Convocatoria para la realización de pequeñas repoblaciones.* Págs. 8 y 9.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### - JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 1. 382/2003. Pág. 9.

De Burgos núm. 2. 1019/2003. Pág. 9.

De Burgos núm. 2. 1079/2002. Págs. 9 y 10.

De Burgos núm. 3. 115/2003. Pág. 10.

De Burgos núm. 4. 151/2003. Págs. 10 y 11.

##### - JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 780/2002. Pág. 10.

De Burgos núm. 4. 219/2002. Pág. 10.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### - JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

**Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos.** *Aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras del suelo urbano industrial en la CN-I «Alto de la Varga» de Villagonzalo Pederuales.* Págs. 11 y siguientes.

##### - AYUNTAMIENTOS.

**Merindad de Sotoscueva.** *Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 15 y siguientes.

*Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 17 y siguientes.

**Estépar.** *Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 19 y siguientes.

*Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 21 y siguientes.

*Ordenanza reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.* Págs. 23 y 24.

**Valle de Tobalina.** *Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 24 y siguientes.

**Tordómar.** Pág. 28.

**Sotillo de la Ribera.** Pág. 28.

**Fresneda de la Sierra Tirón.** Pág. 28.

**Quintanavides.** Pág. 28.

**Castil de Lences.** Pág. 28.

**Fuentenebro.** Pág. 28.

**Quemada.** Págs. 28 y 29.

**Cantabrana.** Pág. 29.

**Poza de la Sal.** Pág. 29.

**Pancorbo.** Pág. 29.

##### - JUNTAS VECINALES.

**Basconillos del Tozo.** Pág. 29.

**Ciudad de Valdeporres.** Pág. 29.

##### - MANCOMUNIDADES.

**Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas.** Pág. 29.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

**Comunidad de Regantes Padurca (Añastro-Condado de Treviño).** Pág. 30.

#### ANUNCIOS URGENTES

##### - JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 9. 260/2002. Pág. 30.

##### - AYUNTAMIENTOS.

**Aranda de Duero. Gestión Tributaria.** Pág. 30.

**Villalbilla de Burgos.** Pág. 30.

**Trespaderne.** *Enajenación de parcelas del Polígono Industrial.* Págs. 30 y 31.

**Arauzo de Salce.** Pág. 31.

**Cerratón de Juarros.** *Subasta del arrendamiento del aprovechamiento de la caza existente en los montes y fincas municipales y particulares.* Págs. 31 y 32.

**La Vid y Barrios.** Pág. 32.

**Barbadillo de Herreros.** *Declaración de terreno sobrante de vía pública.* Pág. 32.

**Sotillo de la Ribera.** Pág. 32.

**Canicosa de la Sierra.** Pág. 32.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## AGRICULTURA, GANADERIA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

### Convocatoria de Ayudas para el Mantenimiento y Mejora de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Vacuno

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> - *Finalidad*: Colaborar en el mantenimiento y mejora de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Vacuno.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios*: Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Vacuno, legalmente constituidas en la provincia de Burgos.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las ayudas*: La Diputación subvencionará con un máximo de 3.000 euros para las A.D.S. de Ganado Ovino y 6.000 euros para las de Ganado Vacuno.

4.<sup>a</sup> - *Objeto de las ayudas*: Serán subvencionables los gastos realizados por los ganaderos o por las A.D.S. en vacunas o productos para desparasitar el ganado o para realizar desinsectaciones (pulgas, garrapatas), así como las inversiones realizadas en ecógrafos, tanques de nitrógeno líquido para conservación del semen, u otro material sanitario por las A.D.S. durante el año 2003.

5.<sup>a</sup> - *Compatibilidad*: Las ayudas reguladas por esta Convocatoria serán compatibles con otras siempre y cuando el total de las ayudas que puedan obtenerse de las Entidades Públicas no excedan del coste de los gastos e inversiones realizados.

6.<sup>a</sup> - *Solicitudes y plazos de presentación*: Los interesados presentarán en el Registro General de la Diputación, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, una solicitud dirigida al Presidente de la Diputación, adjuntando documento acreditativo de la constitución legal de la A.D.S., el presupuesto de gastos anuales y las ayudas solicitadas y concedidas por otras Administraciones, así como el programa sanitario a desarrollar. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.<sup>a</sup> - *Criterios de adjudicación*: La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la concesión de las ayudas atendiendo a las siguientes prioridades:

1. Las A.D.S. que estén constituidas por un mayor número de explotaciones, pertenecientes a un conjunto de Municipios adscritos a una única Unidad Veterinaria, adjudicando 1 punto por cada Municipio adscrito a la Unidad Veterinaria.

2. Las A.D.S. en cuya constitución hayan primado criterios de territorialización y agrupen un mayor número de ganaderos, adjudicando 1 punto por cada ganadero adscrito a la A.D.S.

3. Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas las A.D.S. cuyo programa sanitario resulte más completo, adjudicando dos puntos por cada vacunación propuesta en el programa sanitario y un punto por cada desinsectación.

8.<sup>a</sup> - *Inspección y control*: La Diputación, a través de los Servicios Técnicos de Agricultura se reserva la facultad de comprobar los datos aportados en la solicitud. Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, y en su caso, a reintegrar el importe de

la ayuda económica concedida si no se empleara para el fin que se otorga.

9.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria*: Las ayudas se concederán, según informe de Intervención, con cargo a la partida presupuestaria 45.711.489.00 del Presupuesto General de la Diputación para 2003, destinando a esta finalidad 60.000 euros.

10. - *Forma de justificación y tramitación de las ayudas*: Para poder tramitar el pago de estas subvenciones, los beneficiarios deberán presentar en la Sección de Agricultura de esta Diputación fotocopias y originales, que se devolverán una vez compulsadas, las fotocopias de las facturas pagadas por la Agrupación de Defensa Sanitaria, relacionadas con el objeto de la Convocatoria. Asimismo deberán presentar los siguientes documentos:

- Ficha de Alta de Terceros, que facilitará esta Diputación.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado, que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado de que las ayudas recibidas entre la Diputación y otras Administraciones no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios.

11. - *Disposición final*: La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

200304594/4549. - 83,93

### Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la reparación de Caminos Rurales de Acceso a Zonas de Cultivo para 2003

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria*: Subvencionar la reparación de Caminos Rurales de acceso a zonas de cultivo o de pastos.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios*: Entidades Locales de la provincia de Burgos, de población inferior a 20.000 habitantes.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones*: Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con un máximo de 10.000 euros por Entidad Local.

4.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación*: La petición de subvención se podrá realizar, bien por la Entidad Local o por el Ayuntamiento en representación de las Entidades Locales de su tér-

mino municipal, mediante una instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en la que se indique el presupuesto de la obra a realizar, la superficie del término y si se realizarán mediante prestación personal de los vecinos del pueblo, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado por la Entidad por el que se decide realizar la obra objeto de la solicitud.

5.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación*: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria*: Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 44.511.762.00 del Presupuesto General de esta Diputación para el 2003, destinando a esta finalidad 600.000 euros, que podrán incrementarse mediante la oportuna modificación presupuestaria, debidamente autorizada.

7.<sup>a</sup> - *Inspección y control*: La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, y en su caso del Servicio de Vías y Obras, se reserva la facultad de comprobar la realización de las obras. Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, y toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.<sup>a</sup> - *Criterios de adjudicación*: Tendrán preferencia en la adjudicación de las ayudas:

1.<sup>º</sup> Las Entidades que no hayan recibido ayudas para este tipo de obras de la Diputación en la Convocatoria del año 2002 tendrán 3 puntos, a no ser que justifiquen haber estado afectadas por inundaciones y temporales.

2.<sup>º</sup> Las que ejecuten las obras con ayuda de prestaciones vecinales, tendrán 2 puntos.

3.<sup>º</sup> Con objeto de premiar la financiación de parte del camino, bien por la Entidad Local solicitante, o por el Ayuntamiento, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Si la Entidad Local financia:

- Un 10% del presupuesto: 0,5 puntos.
- Un 20% del presupuesto: 1,0 puntos.
- Un 30% del presupuesto: 1,5 puntos.
- Un 40% del presupuesto: 2,0 puntos.
- Un 50% del presupuesto: 3,0 puntos.

Esta circunstancia deberá certificarse por el Secretario, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria.

4.<sup>º</sup> La Comisión de Agricultura, en caso de empate de puntuaciones, distribuirá proporcionalmente el presupuesto disponible entre las solicitudes de mayor puntuación de forma que el mínimo a subvencionar no sea inferior a 4.000 euros por solicitud.

9.<sup>a</sup> - *Tramitación y plazo de justificación*: La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable para la ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2004.

Las solicitudes que no reciban notificación transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas.

10. - *Forma de justificación*: La justificación completa de la subvención se efectuará, con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, así como que no se han recibido subvenciones de otras Administraciones, así como de que la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.

- Facturas originales justificativas, por un importe mínimo igual o superior a la subvención concedida, conformadas por el Secretario (o en su defecto, fotocopias debidamente compulsadas), que acrediten la realización de la obra.

- Certificación del Secretario de la Entidad, del acuerdo Municipal por el que se aprueban las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad Local, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

*Disposición final*. - La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigará. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

200304595/4550. - 154,16

\* \* \*

## A N E X O I

### SOLICITUD DE SUBVENCION PARA REPARACION DE CAMINOS RURALES DE ACCESO A ZONAS DE CULTIVO

D. .... Alcalde/Presidente de la Entidad Local ..... (Burgos), con C.I.F. n.º .....

EXPONE:

Que, enterado de la Convocatoria de ayudas a Entidades Locales para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y habiendo acordado, según la certificación que se adjunta, la reparación del camino ..... de esta localidad, cuyo presupuesto asciende a ..... euros.

Haciendo constar que la obra sí/no se realizará con la prestación personal de los vecinos y que esta Entidad sí/no ha recibido ayudas para este mismo fin de la Diputación Provincial en el año 2002, a no ser que se justifique que las obras subvencionadas han estado afectadas por inundaciones o temporales (táchese lo que no proceda).

SOLICITA:

La concesión de una subvención para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndonos

a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 10 de la misma.

En ..... de 2003.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

### **Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de Cercados y Abrevaderos para el ganado en terrenos comunales o de propios**

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### **B A S E S**

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria y Beneficiarios:* El objeto de esta Convocatoria es la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia, para la construcción de Cercados y Abrevaderos en Terrenos Comunales o de Propios.

2.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones:* Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas hasta un máximo de 1.100 euros por kilómetro de cerca y 350 euros por abrevadero, con un máximo por Entidad de 10.000 euros, destinándose a esta finalidad 250.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 45.711.762.00, del Presupuesto General de la Diputación para el año 2003, pudiendo aumentarse la cantidad destinada a este fin en función de las solicitudes, previos los trámites financieros de su razón.

3.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación:* La petición de subvención se realizará mediante una instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo adoptado por la Entidad, por el que se decide realizar las obras objeto de esta Convocatoria.

b) Certificación del Secretario, donde se recoja que el monte donde se pretende realizar la mejora es comunal o de propios.

4.<sup>a</sup> - *Plazo y lugar de la presentación de las solicitudes:* La solicitud y la documentación requerida se presentará en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.<sup>a</sup> - *Criterios de adjudicación:* En la concesión de las subvenciones se valorará prioritariamente:

- En función del número de animales de la Cabaña Ganadera del Término Municipal, adjudicando 0,5 puntos por cabeza de ganado vacuno o equino y 0,1 punto por cabeza de ganado ovino.

- La repercusión social en el ámbito de la Entidad, y el número de ganaderos beneficiados, adjudicando 1 punto por ganadero existente en el Término Municipal.

- Que la Entidad no haya recibido para este tipo de obras subvenciones de otras Administraciones, ni en los dos últimos años por la Diputación para otros cercados, otorgando dos puntos por este concepto.

- A las obras que se realicen mediante prestación personal se les otorgará dos puntos.

6.<sup>a</sup> - *Resolución de la Convocatoria:* La Comisión de Agricultura formulará propuesta de resolución sobre la concesión de las subvenciones a la Comisión de Gobierno, que será quien resuelva la Convocatoria.

Las solicitudes que no reciban notificación transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas.

7.<sup>a</sup> - *Justificación y pago:* La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la Ordenación del Pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.

- Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario de la Entidad (o en su defecto, fotocopias debidamente compulsadas), del gasto realizado en materiales y mano de obra.

- Certificación del acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, donde se aprueben las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad Local, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

8.<sup>a</sup> - *Plazo para la realización de las obras y su justificación:* Se concede un plazo improrrogable para la ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2004.

9.<sup>a</sup> - La Excma. Diputación Provincial de Burgos, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las obras que reciban subvención.

10. - El hecho de la presentación de la Documentación exigida en esta Convocatoria implica la aceptación, en su totalidad, de las presentes Bases.

*Disposición final.* - La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

200304590/4545. - 104,49

\* \* \*

#### **A N E X O I**

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION DE CERCADOS Y ABREVEDEROS EN TERRENOS COMUNALES O DE PROPIOS

D. ...., en representación de la Entidad Local ..... (Burgos), con C.I.F. n.º .....

## EXPONE:

Que enterado de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la Construcción de Cercados y/o Abrevaderos en terrenos comunales o de propios, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y habiendo acordado por esta Entidad Local la realización de un Cercado de ..... kms. de longitud y/o ..... Abrevaderos con un presupuesto de ..... euros, de acuerdo con el Certificado que se adjunta.

Haciendo constar que en este Término Municipal hay ..... vecinos que tienen ganado y la cabaña ganadera es de ..... cabezas de ganado vacuno, ..... de ganado ovino y ..... de ganado equino.

Asimismo hacemos constar que esta Entidad Local sí/no ha recibido subvenciones para este tipo de obras en los dos últimos años por parte de la Diputación Provincial y que las obras sí/no se realizarán mediante la prestación personal de los vecinos (táchese lo que no proceda).

En consecuencia, y aceptando las Bases de la Convocatoria,

## SOLICITA:

La concesión de la subvención que corresponda para la realización de estas obras, comprometiéndonos a justificar con los documentos que figuran en la Base 7.<sup>a</sup> de la Convocatoria la realización de las obras.

En ....., a ..... de ..... de 2003.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.–

### Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

## B A S E S

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria:* Subvencionar la celebración de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios de las Ayudas:* Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las Entidades Locales de la provincia de Burgos, que realicen Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario durante el ejercicio de 2003. El beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones:* Se subvencionarán las actividades objeto de la Convocatoria, con un máximo de 12.000 euros por Entidad Local.

4.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria:* La Diputación destinará a esta Convocatoria 72.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.462.00 del Presupuesto General para 2003.

5.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación:* La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad Local, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, acompañada de una memoria justificativa, indicando la actividad que se pretende realizar, el presupuesto de gastos e ingresos previsto, el carácter local, comarcal o regional y el arraigo o tradición de la misma.

6.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación y tramitación:* Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General de esta Diputación, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificando el acuerdo a los beneficiarios, aquellas solicitudes que no reciban notificación transcurridos 90 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se considerarán desestimadas.

7.<sup>a</sup> - *Criterios para la concesión de las subvenciones:* La Comisión de Agricultura, de acuerdo con los datos expresados en la Memoria justificativa, concederá las siguientes puntuaciones:

- Por ámbito nacional, 3 puntos.
- Por ámbito regional, 2 puntos.
- Por ámbito comarcal o provincial, 1 punto.
- Por arraigo y tradición, 0,2 puntos por cada año de celebración de la misma.

Tendrán prioridad las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes.

8.<sup>a</sup> - *Inspección y control:* La Diputación podrá realizar los controles e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección y a proporcionar los datos que le sean requeridos.

9.<sup>a</sup> - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que la actividad objeto de subvención se ha realizado y que la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

- Facturas originales justificativas, debidamente relacionadas, conformadas por el Secretario (o en su defecto, fotocopias compulsadas), del gasto realizado.

- Certificación del acuerdo municipal, por el que se aprueban las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

*Disposición final.* - La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE FERIAS, CONCURSOS, EXPOSICIONES DE CARACTER AGROPECUARIO

D. ...., en representación de la Entidad Local de ..... (Burgos), con C.I.F. n.º .....

EXPONE:

Que enterado de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y teniendo previsto realizar (indicar la actividad) ..... en las fechas que se indican....., y siendo la ..... edición, que tiene carácter ..... con un presupuesto aproximado de ..... euros, teniendo previstos unos ingresos de ..... euros, adjuntando Memoria justificativa.

SOLICITA:

La concesión de una subvención para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndonos a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 9.ª de la misma.

En ..... de ..... de ..... de 2003.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

**Convocatoria de subvenciones a Entidades sin fines de lucro, para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario**

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1.ª - *Objeto de la Convocatoria:* Subvencionar la celebración de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.

2.ª - *Beneficiarios de las Ayudas:* Podrán solicitar las ayudas de esta Convocatoria las Entidades sin fines de lucro de la provincia de Burgos, que realicen Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario durante el ejercicio de 2003.

3.ª - *Cuantía de las subvenciones:* Se subvencionarán las actividades objeto de la Convocatoria con un máximo de 6.000 euros por solicitud.

4.ª - *Aplicación presupuestaria:* La Diputación destinará a esta Convocatoria 30.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.489.00 del Presupuesto General para 2003.

5.ª - *Solicitudes y documentación:* La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, acompañada de una Memoria justificativa, indicando la actividad que se pretende realizar, el presupuesto de gastos previsto, el carácter local, comarcal o regional y el arraigo o tradición de la misma. Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación.

6.ª - *Plazo de presentación:* Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, en un plazo de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.ª - *Criterios para la concesión de las subvenciones:* La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la concesión de las subvenciones solicitadas, atendiendo a las siguientes prioridades:

Según la importancia de la Feria o Certamen la Comisión de Agricultura otorgará las siguientes puntuaciones en función de los datos expresados en la Memoria Justificativa:

- Ambito nacional: 3 puntos.
- Ambito regional: 2 puntos.
- Ambito comarcal: 1 punto.
- Por arraigo y tradición, 0,1 punto por cada año de celebración de la misma.

8.ª - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Facturas originales (debidamente relacionadas) o fotocopias que se compulsarán en la Sección de Agricultura, justificativas del gasto realizado.
- Certificado del Secretario de la Asociación, en el que exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por dicha Asociación, considerando otras subvenciones que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.
- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

*Disposición final:* La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José M.ª Manero Frías.

200304593/4548. – 102,77

\* \* \*

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE FERIAS, CONCURSOS, EXPOSICIONES DE CARACTER AGROPECUARIO

D. ...., en representación de la Asociación .....(Burgos), con C.I.F.....

EXPONE:

Que enterado de la Convocatoria de subvenciones a Entidades sin fines de lucro que organicen Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y teniendo previsto realizar (indicar la actividad) ..... en las fechas que se indican ..... y siendo la ..... edición,

que tiene carácter ..... con un presupuesto aproximado de ..... euros, teniendo previstos unos ingresos de ..... euros, adjuntando Memoria justificativa.

#### SOLICITA:

La concesión de una subvención para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndonos a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 8.ª de la misma.

En ..... de ..... de ..... a ..... de ..... de ..... de 2003.  
ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

### **Convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales, para fomentar la instalación de Industrias Agrarias o Instalaciones Agroganaderas en la provincia de Burgos**

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

1.ª - *Objeto*: Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos para llevar a cabo actuaciones que posibiliten la instalación de industrias agrarias o instalaciones agroganaderas en la provincia de Burgos.

2.ª - *Financiación*: Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 44/711/762.02 del Presupuesto General de esta Diputación para 2003, por un importe total de 80.000 euros. El crédito asignado podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites correspondientes.

3.ª - *Beneficiarios*: Las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que realicen este tipo de actuaciones, durante el año 2003.

4.ª - *Tipo de actuaciones*: Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Realización de caminos de acceso.
- Realización de infraestructuras para suministro de agua, saneamiento o suministro de energía eléctrica (líneas y transformadores).
- Realización de polígonos industriales para ubicación de industrias agrarias.

5.ª - *Importe máximo de la subvención*: El importe máximo de la subvención concedida será de 30.000 euros y la subvención recibida no superará el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

6.ª - *Presentación de solicitudes*: Las solicitudes para acceder a las subvenciones de la presente convocatoria deberán presentarse por los representantes legales de los Municipios en el Registro General de esta Entidad o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, y acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones a realizar con su correspondiente presupuesto y plazo de ejecución previsto.

El plazo para presentación de solicitudes será de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.ª - *Criterios de adjudicación*: La Comisión de Agricultura propondrá la adjudicación de estas ayudas, considerando las siguientes prioridades:

1.ª Tendrán preferencia las actuaciones que favorezcan la instalación de Industrias Agrarias o Instalaciones Agroganaderas en la provincia de Burgos, ponderándose en razón del número de puestos de trabajo de nueva creación, otorgando un punto por cada puesto de trabajo fijo creado, o la parte proporcional si fuera temporal.

2.ª Asimismo tendrán preferencia las actuaciones en las que se prevea la aportación de terreno municipal, en mejores condiciones para los inversores, ponderándose esta en el precio por metro cuadrado, otorgando 5 puntos en el caso de que la instalación se haga en terreno municipal, cuyo precio sea inferior a 15 euros/m.<sup>2</sup>; 3 puntos si el precio del terreno es inferior a 21 euros/m.<sup>2</sup>; 1 punto si el precio del terreno es inferior a 30 euros/m.<sup>2</sup>.

3.ª Las actuaciones en las que la aportación municipal, bien por la exención o rebaja de la licencia municipal de obras o cualquier ayuda de otro tipo, suponga mayor incentivo para la instalación de industrias o instalaciones agroganaderas, ponderándose en función del porcentaje de ayudas sobre el presupuesto, concediendo 1 punto por cada 10% de ayuda sobre el presupuesto.

4.ª Tendrán prioridad en la concesión de estas ayudas las Entidades Locales que favorezcan la instalación de Industrias o Instalaciones Agroganaderas de carácter asociativo, otorgando 1 punto en dicho caso.

5.ª Asimismo tendrán prioridad las Entidades Locales que favorezcan la instalación de Industrias o Instalaciones Agroganaderas cuyo domicilio social esté ubicado en la provincia de Burgos, otorgando 1 punto en dicho caso.

8.ª *Resolución de la convocatoria*: Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Gobierno de esta Diputación, a propuesta de la Comisión de Agricultura.

Las solicitudes que no reciban notificación, transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas. La resolución expresa o presunta de la Convocatoria agotará la vía administrativa.

9.ª - *Plazo de ejecución*: Las actuaciones objeto de la subvención deberán quedar totalmente concluidas y certificadas en un plazo improrrogable que termina el día 1 de diciembre de 2004.

10. - *Justificación y pago*: La justificación de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose anticipos de pago, debiendo remitir a la Sección de Agricultura la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

- Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias, debidamente compulsadas), que acrediten la realización de la obra.

- Certificación del Secretario de la Entidad, del acuerdo municipal por el que se aprueban las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad Local, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario, de que el importe de la subvención recibida y de otras que hubiera podido recibir, no supera el coste de la obra.

11. - *Gestión y control*: En todo caso se establece que la gestión y control de las subvenciones otorgadas se garantizará mediante el cumplimiento y observancia de la normativa que establece la Base vigésimo tercera de las de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por esta Diputación.

12. - *Disposición final:* La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

200304589/4544. - 141,31

\* \* \*

## A N E X O I

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA INSTALACION DE INDUSTRIAS AGRARIAS O INSTALACIONES AGROGANADERAS

D. ...., Alcalde/Presidente de la Entidad Local ..... (Burgos), con C.I.F.: .....

#### EXPONE:

Que enterado de la Convocatoria de ayudas a Entidades Locales para fomentar la instalación de Industrias Agrarias o Instalaciones Agroganaderas, publicada en el «Boletín Oficial» de provincia, y deseando fomentar la instalación de una industria ..... (indicar el tipo de industria), en la que se crearán ..... puestos de trabajo, por lo que este Ayuntamiento ha acordado realizar el siguiente tipo de actuación....., de acuerdo con la Memoria que se adjunta y con un presupuesto de ..... euros.

Esta Entidad Local, además de la actuación indicada, tiene previsto incentivar la instalación de la industria o instalación agroganadera mediante ..... (indicar si se tiene previsto conceder algún tipo de incentivo), en consecuencia,

#### SOLICITA:

La concesión de una subvención para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndonos a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 10 de la misma.

En ..... de 2003.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

### Convocatoria para la realización de Pequeñas Repoblaciones

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 10 de febrero de 2003; acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria:* La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a

financiar pequeñas actuaciones de reforestación en puntos singulares de las Entidades Locales de la provincia de Burgos.

#### 2.<sup>a</sup> - *Actuaciones subvencionables:*

- Pequeñas repoblaciones en terrenos de propiedad municipal en los alrededores del pueblo, siempre que la superficie total de actuación no sea superior a 3 Has.

- Embellecimiento de ermitas, iglesias, castillos, en su aspecto paisajístico.

- Amortiguación del efecto paisajístico negativo que hayan producido obras como, abastecimiento de agua, naves, etc...

- Implantación de pequeños bosques-escuela en terrenos propiedad municipal que permitan disponer de un aula de la naturaleza permanente.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las Ayudas:* Se subvencionarán los gastos de la actuación, incluyendo el coste de la planta y los gastos de plantación, hasta un máximo de 1.800 euros por beneficiario, destinando a esta Convocatoria 30.000 euros que, según informe de Intervención, se aplicarán con cargo a la partida presupuestaria 45.533.462.00 del Presupuesto General de esta Diputación.

Serán de cuenta de la entidad peticionaria los trabajos de mantenimiento básicos, tales como prevenir la destrucción de las plantas por el ganado, desbroce y limpieza de alcornosques y riego, si fuera necesario.

4.<sup>a</sup> - *Beneficiarios:* Podrán solicitar las ayudas las Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 5.000 habitantes.

5.<sup>a</sup> - *Solicitudes y plazo de presentación:* Las solicitudes se realizarán mediante una instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, indicando la actuación que se quiere realizar, la superficie a repoblar, y si se cuenta con la colaboración de los vecinos o de algún colectivo del pueblo.

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de 45 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.<sup>a</sup> - *Inspección y control:* La Excm. Diputación, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección y control de las actuaciones, comprometiéndose los beneficiarios a facilitar cuanta información les sea requerida por esta Diputación.

7.<sup>a</sup> - *Criterios de adjudicación:* En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, para establecer el orden de prioridad:

- Actuación para el embellecimiento paisajístico de ermitas, iglesias, castillos o lugares singulares: 3 puntos.

- Amortiguación de efectos paisajísticos negativos: 2 puntos.

- Implicación de asociaciones, colectivos y vecinos: 1 punto.

8.<sup>a</sup> - *Tramitación y plazo de justificación:* La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la adjudicación de las subvenciones.

Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2004.

Las solicitudes que no reciban notificación, transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas.

9.ª - *Justificación y pago de las ayudas:* Para tramitar el pago de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Facturas originales de los trabajos realizados, conformadas por el Secretario de la Localidad, o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local Beneficiaria, de que se han realizado los trabajos objeto de la subvención.

- Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno, donde se proceda a la aprobación de las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, o que puede extender el Secretario de la Entidad Local, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local, en el que se exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido para la misma finalidad.

*Disposición final:* La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Convocatoria, y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 12 de mayo de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.ª Manero Frías.

200304591/4546. - 128,47

\* \* \*

#### A N E X O I

##### SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE PEQUEÑAS REPOBLACIONES

D. ...., Alcalde Presidente de la Entidad Local ..... (Burgos), con C.I.F. n.º: .....

##### EXPONE:

Que enterado de la Convocatoria para la realización de Pequeñas Repoblaciones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y habiendo acordado realizar una Pequeña Repoblación consistente en (indicar el tipo de actuación) ..... con un presupuesto de ..... euros.

Haciendo constar que para la realización de la actividad indicada sí/no se contará con la colaboración de los vecinos o de algún colectivo del pueblo, en consecuencia

##### SOLICITA:

La concesión de una subvención para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndonos a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 9.ª de la misma.

En ..... de ..... de 2003.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.-

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100395/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 382/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: D. Jesús Carro Aguilar.

Procuradora: D.ª Carmen Revuelta Fernández.

D. Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 382/2003, a instancia de D. Jesús Carro Aguilar, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca sita en Burgos, Barrio de Cortes, denominada Tierra en Campo La Huerta, polígono 39, parcela 110, con una superficie catastral de 17 áreas y 7 centiáreas, que linda, al norte, con camino de Cañuela; sur, con Francisco Bajo; este, con Manuel Ruiz y oeste con Juan Iglesias.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los colindantes de la finca cuyo paradero se desconoce, Francisco Bajo, Manuel Ruiz y Juan Iglesias, así como a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 7 de abril de 2003. - El Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

2003031954/3206. - 18,27

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

34500.

N.I.G.: 09059 1 0200163/2003.

Procedimiento: Declaración de herederos 1019/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª Encarnación Escolar Ureta.

D.ª Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 1019/2003, por el fallecimiento sin testar de D. Guillermo Tejada Ureta, ocurrido en Palma de Mallorca el día 13 de septiembre de 2002, promovido por D.ª Encarnación, D.ª Mirem Itxaso (M.ª de la Esperanza) y D.ª María Begoña Escolar Ureta, parientes en cuarto grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 29 de abril de 2003. - La Secretaria, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200304134/4099. - 18,03

34500.

N.I.G.: 09059 1 0201826/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 1079/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D. Restituto Ruiz Fernández.

D.ª Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al n.º 1079/2002-S, por el fallecimiento sin testar de D. Miguel Fernández de la Peña, ocurrido en Vilviestre de Muñó el día 6 de marzo de 1989, promovido por D. Restituto Ruiz Fernández, que actúa en beneficio de la comunidad hereditaria formada por D.ª Anatalia y D.ª Catalina Fernández de la Peña, D. Matías, D. Honorato, D. Victorino, D. Anastasio y D.ª Teodora Ruiz Fernández, hermana y sobrinos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 29 de abril de 2003. - La Secretaria, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200304135/4100. - 19,41

### Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 780/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0203287/2002.

Representado: Viktor Denakei.

D.ª María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 780/2002, se ha acordado citar a Viktor Denakei, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado, para que el próximo día 3 de junio de 2003, a las 12,30 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, número 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que conste y sirva de citación a Viktor Denakei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 10 de mayo de 2003. - La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200304558/4499. - 22,84

### Juzgado de Primera Instancia número tres

78600.

Procedimiento: Juicio de faltas 115/03.

Número de identificación único: 09059 2 0302588/2002.

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas 115/03 (B), seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 3 de abril de 2003. - D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 115/03, seguida por una falta de lesiones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, Angel González González, Diego Montes Pérez y Manuel Gil Santamaría, todos ellos como denun-

ciantes-denunciados, asistidos los dos últimos por el Letrado señor Dancausa.

Fallo: Debo absolver, como absuelvo, a Angel González González, Diego Montes Pérez y Manuel Gil Santamaría, como coautores criminalmente responsables de una falta de lesiones de la que venían siendo acusados, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 3 de abril de 2003, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel González González, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 29 de abril de 2003. - La Secretaria (ilegible).

200304157/4101. - 34,26

### Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas: 219/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0401548/2002.

Representado: Eufrasio Tejedor González.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 219/2002, se ha acordado citar a Valerio Montero González.

#### Cédula de citación

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 11 de junio, a las 10,40 horas, asista en la Sala de Vistas, 1, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 7 de mayo de 2003. - El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a Valerio Montero González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 7 de mayo de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200304557/4502. - 22,84

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro

13550.

N.I.G.: 09059 1 0400211/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 151/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D. Hortensio Ortega García.

Procuradora: D.ª Victoria Llorente Celorrio.

D. José María Tapia López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 151/2003, a instancia de D. Hortensio Ortega García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Una casa sita en Santibáñez Zarzaguda, número 36. Casa de 140 m.<sup>2</sup> de superficie, junto con una huerta de 75 m.<sup>2</sup> de superficie, sita en la localidad de Santibáñez Zarzaguda, en calle Hondovilla, que linda: al norte, derecha entrando, con vivienda de Jesús García Alvarez; al sur, o espalda, con Máximo González; y al frente, calle Hondovilla y entrada a la misma.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 12 de marzo de 2003. – El Magistrado Juez, José María Tapia López.

200303868/4102. – 20,55

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003, de Aprobación Definitiva. - Plan Especial de Infraestructuras del suelo urbano industrial en la CN-I «Alto de la Varga», promovido por el Ayuntamiento. (Ant. 470/01). Villagonzalo Pedernales.*

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras del suelo urbano industrial en la margen derecha de la Carretera Nacional I «Alto de la Varga». La aprobación se justifica en la necesidad de dotar al polígono industrial existente, de los servicios urbanos de abastecimiento, saneamiento y viales, adecuado al crecimiento que aquel ha experimentado en los últimos años.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C.yL. y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 28 de abril de 2003. – El Delegado Territorial, en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

200304055/4011. – 462,48

\* \* \*

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine», de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

### RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL EN LA CN-I «ALTO DE LA VARGA», EN VILLAGONZALO PEDERNALES

–MEMORIA–

- 1.1. - Antecedentes.
- 1.2. - Orden de encargo del Plan.
- 1.3. - Objeto del Plan de Infraestructuras.
- 1.4. - Encuadre y Necesidad del Plan de Infraestructuras.
- 1.5. - Soluciones estudiadas.
- 1.6. - Descripción del Plan de Infraestructuras.
- 1.7. - Descripción de las diferentes actuaciones.
- 1.8. - Normas para la urbanización en la zona edificable.
- 1.9. - Conclusiones generales.
- 1.10. - Documento refundido.
- 1.11. - Apartado que contiene el documento.

–PLANOS–

Planos de soluciones:

- PS1. - Solución 1.
- PS2. - Solución 2.
- PS3. - Solución 2.1.
- PS4. - Solución 2.2.

Planos de Propuesta de Ordenación:

- PO-1. - Plano de situación y emplazamiento.
- PO-2. - Viales previstos.
  - PO - 2.1. - Secciones tipo de viales propuestos.
  - PO - 2.2. - Solución Suelo Urbano Industrial.
- PO-3. - Saneamiento propuesto.
- PO-4. - Plano catastral.
- PO-5. - Plano topográfico, zona 1.
- PO-6. - Plano topográfico, zona 2.
- PO-7. - Plano topográfico, zona 3.

Planos de Detalle Ordenación Vía de Servicio:

- DVS-1. - Planta de Urbanización Zona Gromber.
- DVS-2. - Planta de Urbanización Zona Las Camelias.
- DVS-3. - Planta de Urbanización Zona Dúplex.
- DVS-4. - Planta de Urbanización Zona Herrero.
- DVS-5. - Planta de Urbanización Zona Hedbe.
- DVS-6. - Sección tipo y Detalles Firmes.
- DVS-7. - Sección Tipo y Detalles.
- DVS-8. - Señalización y Marcas Viales.

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

\* \* \*

## MEMORIA

## 1.1. - ANTECEDENTES.

Villagonzalo Pedernales es un núcleo urbano situado al suroeste de la capital, Burgos, a una distancia aproximada de cinco kilómetros. La comunicación con Burgos se realiza a través de la carretera BU-P-1007 Burgos-Roa, existiendo una importante vía de comunicación mediante la Autovía del Oeste N-620, que atraviesa el término municipal muy próxima al núcleo urbano, y con una salida en sus inmediaciones.

Por otra parte, la Autovía del Norte N-I, circunda el término municipal de Villagonzalo Pedernales por el este, estableciendo otra importante vía de comunicación de su territorio.

La existencia de estas importantes vías de comunicación que atraviesan o limitan el terreno municipal ha favorecido la aparición sucesiva de pequeñas industrias y talleres, que apoyándose en las posibilidades de acceso que proporcionan estas vías, han desarrollado su actividad, y han consolidado parte de estos terrenos colindantes con las carreteras.

De esta manera, el polígono industrial de Villagonzalo Pedernales está situado principalmente en la margen derecha de la Nacional I (dirección a Madrid) entre sus P.K. 234,0 y P.K. 235,5 con una superficie aproximada de 108 Has.

Durante estos años el polígono ha ido creciendo de una forma desordenada, ajustando sus infraestructuras a las necesidades inmediatas, sin hacer una previsión de las mismas al futuro. Estas infraestructuras se han limitado, casi exclusivamente, a habilitar los viales necesarios para permitir la comunicación con la vía de acceso principal, situada paralelamente a la N-I.

Debido a su situación, alejado del pueblo y a su elevada cota, el polígono no dispone de red de abastecimiento de agua municipal, por lo cual cada propietario se ve obligado a disponer de un pozo con su equipo de bombeo y presión. Tampoco se dispone de red de saneamiento, lo que obliga a cada nave a disponer de una fosa séptica e incluso en algunos casos se realizan vertidos a los arroyos existentes.

Para resolver estos problemas las empresas cercanas se han ido juntando para dar soluciones comunes, como pozos y equipos de bombeos comunes, una fosa séptica común, etc.

Los viales del polígono no están asfaltados salvo la vía de servicio paralela a la autovía, por lo cual cada empresa ha ido pavimentando sus calles adyacentes. Tampoco dispone de aceras y solo en algunos casos red de evacuación de aguas pluviales que van a la red de recogida de pluviales de la autovía, a la cual también llegan aguas negras procedentes de alguna empresa.

Ante esta situación desordenada, y la necesidad de armonizarla con las recientemente aprobadas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales, y de crear un espacio posible que facilite el crecimiento ordenado del Polígono Industrial, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, convocó por invitación a varias empresas de Ingeniería, con el fin de redactar un documento técnico que contuviese, por una parte, la ordenación del espacio urbano industrial situado en el entorno de la carretera N-I, estableciendo su enlace con el espacio «Apto para Urbanizar» que lo circunda, y por otro, el proyecto de urbanización de la zona consolidada, calificada como «Suelo Urbano Industrial».

Con este documento, se quiere dar término a la primera parte de las indicadas en el párrafo anterior, presentando una propuesta de ordenación. Las bases que se han seguido para realizar esta ordenación han sido las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Villagonzalo así como las recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales.

## 1.2. - ENCARGO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS.

El presente proyecto ha sido encargado por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales a la empresa TIEPSA (Taller de Ingeniería, Estudios y Proyectos, S.A.), con domicilio en Burgos,

C/ Aparicio y Ruiz, n.º 16-2.º, siendo el Ingeniero de Caminos, D. Agustín Soro Oroz, el responsable de su redacción.

De acuerdo con el contrato firmado por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales y la empresa TIEPSA, el 10 de noviembre de 1999 se procede a realizar la entrega de la primera parte consistente en un Plan Especial de Infraestructuras del Polígono Industrial, tanto de la zona consolidada (SUI), como del suelo urbanizable industrial (SAUI-1).

## 1.3. - OBJETO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.

El objeto del presente plan especial es la ordenación del polígono industrial de Villagonzalo Pedernales, con el objeto que disponga de una red de viales uniforme que facilite la futura ampliación del mismo así como los servicios fundamentales: abastecimiento de agua potable, saneamiento, teléfono, luz...

Este objetivo se concreta con la urbanización del polígono ya existente y del suelo urbanizable dividiéndole en una serie de sectores y dotándoles de unas vías de acceso, red de abastecimiento de aguas, red de saneamiento, red de pluviales, red telefónica...

## 1.4. - ENCUADRE Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.

## 1.4.1. - Encuadre físico:

El Polígono Industrial está localizado en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, a lo largo de la Carretera Nacional I, Madrid-Burgos, entre sus P.K. 234,0 y P.K. 235,5, hasta su límite con el término municipal de Burgos, con una superficie de 108,5 Has. El Polígono está situado a una cota superior al depósito del municipio lo cual provoca que no pueda ser abastecido directamente desde el depósito municipal.

## 1.4.2. - Justificación del Plan Especial de Infraestructuras:

El Plan Especial de Infraestructuras tiene como finalidad dar cumplimiento a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales y más concretamente al apartado 5.1.2.1 -Ordenanza n.º 9.- Industria Actual de dichas normas, para poder ordenar el Polígono y su zona, y preveer una serie de servicios que mejoren el acceso al mismo y posibiliten su futura ampliación.

Una segunda justificación es la de proponer la parcela para el emplazamiento de la Planta Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), con la que depurar las aguas negras que se están produciendo en el Polígono y que en la actualidad van a parar a fosas sépticas en el mejor de los casos y el resto van a parar a arroyos, los cuales se encuentran totalmente contaminados.

Otro motivo es el de controlar la futura ampliación y evitar los problemas que actualmente se están dando, donde las construcciones que se han ido realizando no han respetado las «Normas subsidiarias de planeamiento», lo cual ha provocado que los viales no tengan la sección mínima, no se hayan respetado viales previstos en las normas, que no exista una solución para las aguas residuales, ni las de lluvia, no exista red de abastecimiento.

## 1.5. - SOLUCIONES ESTUDIADAS.

Antes de realizar la propuesta de las soluciones de ordenación, se llevó a cabo un levantamiento topográfico del Polígono, principalmente de la zona consolidada, de los caminos existentes, del camino de enlace con la zona sur y la zona de las antiguas naves Gromber. Esta topografía ha servido de base para la realización de perfiles longitudinales así como para poder definir las redes de saneamiento y pluviales.

Se han estudiado cuatro soluciones las cuales se diferencian en la distribución de los viales (las dos primeras) y en el trazado de la red de saneamiento y pluviales (las dos últimas), las cuales se describen a continuación:

Solución 1: Define una ordenación para todo el Polígono incluida la parte urbanizable, los viales siguen los linderos de las fincas para no dividir ninguna por la mitad.

Solución 2: Esta solución difiere de la anterior en el trazado de los viales, que aquí, además de seguir los linderos, trata de hacer una división uniforme de las zonas resultantes. En esta solución se suprime el vial que discurría pegado al muro de la empresa Calidad, el cual no disponía de una continuidad con el resto de los viales.

Una vez seleccionada la solución 2, se procedió a elaborar otras dos soluciones en las cuales a partir de los viales de esta, se definían distintas formas de saneamiento:

Solución 2.1: En esta solución se propone sacar el saneamiento y las aguas pluviales de todas las calles al vial paralelo a la autovía. Esta solución tiene un gran problema ya que para poder desaguar las aguas de la calle del camino de Villagonzalo hay que hacer zanjas muy profundas, de más de 3,90 m., lo cual conlleva unas obras complicadas y costosas.

Solución 2.2: Para evitar realizar zanjas tan profundas como en la solución anterior, se propone sacar el saneamiento y las pluviales de la calle del camino de Villagonzalo por la parte trasera del Polígono hasta el camino situado más al norte donde entronca con el saneamiento que discurre por él.

Todas estas soluciones fueron expuestas en una reunión que se celebró el 23 de diciembre de 1999 en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en la cual estaban presentes representantes del Ayuntamiento y parte de los propietarios de las naves y los terrenos. Como resultado de esta reunión se optó por la solución 2.2., que se describe a continuación.

#### 1.6. - DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.

##### Solución 2.2:

La ordenación del Polígono se basa en las directrices recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo. Por ese motivo se ha intentado respetar los viales contemplados en ellas así como el resto de prescripciones. Habrá dos tipos de viales, uno con una anchura de 15 m. que serán los principales, y el resto de 12 m. que serán los secundarios.

La zona cuya ordenación se propone, es la zona norte comprendida desde la nave de Las Camelias hasta el restaurante Landilla. Queda fuera de esta propuesta la ordenación de la zona de las antiguas naves Gromber, que está siendo estudiada y ordenada en la actualidad mediante un plan parcial. A esta zona de las naves Gromber solo se le prevé el saneamiento de las naves que actualmente existen y dejar pozos de registro para que se pueda entroncar el saneamiento del plan parcial que se está realizando, así como la conexión al resto de servicios (red abastecimiento, teléfono...).

Al estar estas dos partes del Polígono separadas por una especie de hondonada, por la cual circula un arroyo, será necesario realizar una impulsión de las aguas residuales, mediante un pozo de bombeo, que se colocará cerca de unas ruinas que están en la zona más baja cerca del arroyo y del camino.

La zona norte del Polígono será la zona donde se desarrollen la mayor parte de las actuaciones, recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales con la denominación SAUI-1 con una superficie aproximada de 62,10 Has.

En la propuesta de ordenación se indica, en primer lugar, la propuesta de urbanización del suelo consolidado dotándolo de viales y servicios que permitan enlazar con los que se proponen para ordenar la zona calificada como SAUI-1. Estos viales han sido trazados respetando lo más posible los previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales. Otro criterio seguido ha sido el de intentar trazar las calles por límites de fincas que tuvieran una continuidad, para no tener que dividir estas. A la hora de trazar las calles se ha observado que en algún caso se ha edificado sobre un vial previsto en las normas, lo cual ha provocado la necesidad de suprimir dicho vial.

Junto con el trazado de las calles se ha previsto instalar por las aceras una red de abastecimiento de aguas, la cual será de polietileno y con diámetros variables según el número de acometidas que parten de él. También se procederá a la instalación

de una red de saneamiento de aguas negras, la cual llegue hasta la nueva depuradora o a la red de saneamiento de Burgos. Esta red de saneamiento está basada en la topografía realizada así como en los planos existentes. Se hace observar que toda la zona sur y suroeste del suelo calificado como SAUI-1 del Polígono, no es capaz de transportar las aguas negras por gravedad hasta la depuradora, a no ser que se realicen zanjas de más de 4,50 m. de profundidad, por ello se llevan estas aguas hasta el pozo de bombeo que será el encargado de impulsar las aguas negras de la parte sur del Polígono. Aprovechando la existencia de arroyos cerca del Polígono y del drenaje existente paralelo a la autovía se dotará a este de una red de recogida de pluviales lo cual hará posible disminuir el tamaño de la depuradora y de la red de saneamiento.

Al mismo tiempo que se procede a urbanizar el Polígono se procederá a realizar la canalización para el resto de servicios, por ejemplo, la red eléctrica, telefónica, cable, gas... .

#### 1.7. - DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROPUESTAS.

En todos los casos, se ha tratado de tener en cuenta las indicaciones que para dotación de infraestructuras se especifican en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales, quedando como sigue:

1.7.1. - Vías de acceso y distribución: Una de las partes principales de la urbanización del Polígono será la de creación de nuevos viales los cuales posibilitarán la futura ampliación de este. Se ha procurado respetar los viales recogidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales y complementarlos con otros que faciliten el acceso a todas las partes del Polígono. Dependiendo del número previsto de vehículos que circularán por cada uno de los viales, estos se dividirán en vías de acceso y en vías de distribución.

Vías de acceso: Los cuales tendrán una anchura de 15 m. incluidas las dos aceras de 1,50 m. cada una. Estos viales serán los que posibiliten el acceso de los vehículos al Polígono y serán: La vía de servicio paralela a la autovía, el camino que se dirige a Villagonzalo, el camino que empieza en la vía de acceso y se dirige hacia la nueva planta de asfaltos y la calle paralela a la autovía en medio de la zona a urbanizar.

Vías de distribución: Tendrán 12 m. de ancho y serán las encargadas de repartir el tráfico. Serán de distribución el vial perimetral así como algunos de los viales intermedios. Estas vías dispondrán de dos aceras laterales (una a cada lado) de 1,50 m, de dos carriles de 3,00 m. de ancho y de una zona de aparcamiento de 3,00 m. Todas estas zonas dispondrán de las debidas pendientes para poder evacuar el agua de lluvia a los diferentes sumideros.

Todos estos viales están enlazados por rotondas en las cuales el radio de giro es de 12 metros.

1.7.2. - Red de abastecimiento de agua: En la fase de elaboración de este Plan Especial de Ordenación, el Ayuntamiento de Villagonzalo no ha definido cual va ser la forma de abastecimiento, ya que está pendiente de las conversaciones y del posible acuerdo para poder tomar agua desde la red de distribución de Burgos. En todo caso, la red propiamente dicha, será de polietileno y de diámetros variables según sea el caudal circulante por cada ramal.

1.7.3. - Red de saneamiento: Debido a la necesidad de solucionar el problema de los pozos negros y de los vertidos a los cauces, se prevé la implantación de una red de saneamiento de aguas negras, que discurrirá por debajo de los viales. Para recoger las aguas de la parte sur del Polígono será necesario realizar un bombeo, ya que existe una especie de valle que impide que el saneamiento sea capaz de llegar por gravedad a la otra parte del Polígono. Este colector llevará las aguas hasta la nueva estación depuradora o hasta la red de saneamiento de Burgos, dependiendo de los acuerdos que suscriba el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales con el Ayuntamiento de Burgos.

Las acometidas de los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro. Se ha previsto que la red disponga de pozos de registro a una distancia aproximada de 50 m. así como en los cambios de dirección y en los cambios de rasante. La rasante tendrá una pendiente mínima del 5%.

1.7.4. - Red de pluviales: Debido a la existencia de varios arroyos, se ha considerado una red separativa que permita reducir las dimensiones y consumos, tanto de la posible depuradora como del pozo de bombeo de la zona sur del Polígono (zona de las antiguas naves Gromber). Esta red tendrá como base un drenaje longitudinal, paralelo a la autovía, el cual desemboca en los arroyos cercanos al Polígono.

1.7.5. - Otros servicios: El resto de los servicios se instalarán de forma subterránea, respetando las normas de instalación de cada uno ellos. Entre estos servicios se encuentran: Abastecimiento eléctrico, red telefónica, red de cable de fibra óptica, red de gas... El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en los viales públicos.

#### 1.8.- NORMAS PARA LA URBANIZACIÓN EN LA ZONA EDIFICABLE.

En suelo apto para urbanizar situado detrás del Polígono Industrial (SAUI-1), para poder edificar en él, se deberá respetar las directrices recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales cuya copia textual se adjunta a continuación:

«Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas, y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.<sup>2</sup> construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de instalación, con un máximo de 15 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a los procesos de fabricación y montaje se admiten tres plantas y 10 m. de altura como máximo.

La ocupación máxima de la instalación será del 70% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 2.000 m.<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 15 m. de anchura, autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación de, al menos, 5 m.

Se deberá prever, al menos, un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.<sup>2</sup> de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Los viales que se señalan en la línea de trazos en el plano correspondiente, son indicativos y no obligatorios para los Planes Parciales, salvo dos de ellos que son coincidentes con vías pecuarias y que por su protección especial deberán quedar como viales, aptos para la circulación de ganado por ellos y con una anchura que tienen asignada en la información de vías pecuarias aneja a este documento.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que esta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

El aprovechamiento del área se establece en 0,7, esto es, 0,7 m.<sup>2</sup> de superficie edificada por cada m.<sup>2</sup> de la superficie total del área.

Por consiguiente, al tener una superficie de 62,10 Has., el aprovechamiento lucrativo para este área será de 434.700 m.<sup>2</sup>.

Esto es lo que recoge las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales. En la ordenación propuesta las 62,10 Has. se reparten en:

570.378 m.<sup>2</sup> área edificable.

50.622 m.<sup>2</sup> área de viales.

#### 1.9. - CONCLUSIONES GENERALES.

El presente Plan Especial de Infraestructuras, ha sido redactado para dar cumplimiento a la Ordenanza n.º 9. - Industria Actual incluida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales, ya que en ella se establece la necesidad de un Plan Especial de Infraestructuras para poder dar autorización de uso o edificación dentro de la zona industrial existente.

El Plan Especial de Infraestructuras se completará de un proyecto de urbanización de la zona industrial consolidada (SUI), el cual se elaborará a partir de la solución 2.2, que fue la adoptada como definitiva en la reunión celebrada el 23 de diciembre de 1999 en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en la cual estaban presentes representantes del Ayuntamiento y parte de los propietarios de las naves y los terrenos.

Esta solución 2.2, al igual que las otras, se basa en los viales y directrices marcadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales y se diferencia del resto básicamente en el trazado de los colectores, ya que en esta solución se propone la construcción del colector principal por la parte trasera del polígono existente, evitando así las grandes excavaciones y zanjas que serían necesarias para poder realizar las otras opciones.

#### 1.10. - DOCUMENTO REFUNDIDO.

Como consecuencia del informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado al presente documento de «Plan Especial de Infraestructuras del Suelo Urbano Industrial de Villagonzalo Pedernales», ha sido necesario adaptar las prescripciones de diseño de este Plan a las indicadas en dicho informe por lo que se redactó un documento técnico complementario, que recogía e incorporaba todas las exigencias fijadas en el informe citado.

En el acuerdo de aprobación del Plan Especial por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, se ponía como condición para la publicación del acuerdo aprobatorio, la presentación de un Texto Refundido que recogiera y ordenara las prescripciones del Informe de Carreteras del Estado de 6-02-02, por lo que con el presente documento se pretende dar cumplimiento a dicho requisito, completando la documentación gráfica presentada en el documento inicial, con los planos de Detalle de Ordenación de la vía de Servicio de Carreteras del Estado, que dan cumplimiento a los requisitos del Informe de Carreteras del Estado citado.

De forma resumida, se describen a continuación las citadas modificaciones:

##### 1.10.1. - Línea límite de edificación:

Se ha tenido en cuenta lo indicado en el informe de la Demarcación, grafiándose en los planos generales y de detalle la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 m. del borde del arcén, considerado como arista exterior de la Autovía A-1, así como la línea de expropiación de los terrenos, que en su momento realizó el antiguo Ministerio de Obras Públicas, cuando se ejecutaron las obras de la actual Autovía A-1.

#### 1.10.2. - Secciones transversales de los viales:

Se siguen definiendo dos tipos de sección transversal de vial según disponga de acera y aparcamiento o no.

Se han modificado todas las secciones descritas en el proyecto, respetando las tipologías indicadas en el informe de la Demarcación, tanto en el tramo en el que dicho vial cumple con la función de servicio a la autovía, hasta el cambio de sentido, frente a Herrero, como en la zona de vial que discurre en suelo consolidado adjuntándose una sección transversal que lo define.

Sin embargo, aunque se ha mantenido la anchura de la sección transversal de los viales de 7,0 m., la sección transversal se ha ido variando en su forma, para adaptarla a las necesidades de espacio existentes en cada tramo, basando la decisión en las siguientes razones: la reducción de la velocidad y del número de vehículos circulantes, una vez pasada la intersección de cambio de sentido, así como la dificultad que presentan los propietarios de las industrias instaladas en sus márgenes a abandonar los usos que actualmente están establecidos en torno a la vía de servicio.

#### 1.10.3. - Aparcamientos:

Se han suprimido los aparcamientos en línea que inicialmente se habían proyectado en el tramo de vial de servicio, tal y como queda reflejado en los planos que se acompañan.

#### 1.10.4. - Canalizaciones:

Se han tenido en cuenta todas las consideraciones realizadas en el informe de la Demarcación de Carreteras, con las que coincide el equipo redactor del proyecto, aunque no habían quedado reflejadas en los planos de proyecto, por lo que se incluye un nuevo plano, en el que en una sección transversal del vial de servicio, se indica la ubicación de todos los servicios de nueva construcción, situados todos ellos fuera de la zona de dominio público.

#### 1.10.5. - Secciones de firmes:

Se han considerado las indicaciones del informe, y el detalle del firme que se incluye en el mencionado Plano DVS-6, define las capas de firme bituminoso, que dispone de una base 0,13 m. de mezcla bituminosa en caliente G-20, y una capa de rodadura de 0,05 m. de espesor con mezcla bituminosa en caliente S-12.

#### 1.10.6. - Señalización:

Se ha modificado la intersección del vial de servicio con el vial de acceso a Hedbe, que al disponer de espacio más amplio, una vez conocidas las disponibilidades de terreno debidas a las expropiaciones de la A-1, han hecho posible que se pueda realizar un nuevo diseño de la misma.

Se proyecta una miniglorieta que se complementa con isletas de canalización de movimientos. Todo ello, se completará con la debida señalización horizontal y vertical, de acuerdo a las instrucciones y acuerdos con la Demarcación de Carreteras del Estado.

#### 1.10.7. - Ordenación de la Zona:

Se han incluido los planos DVS-1, DVS-2, DVS-3, DVS-4 y DVS-5 que definen los viales y pavimentos de todo el Suelo Urbano Industrial Consolidado SUI-1, en los que se han incluido las líneas de expropiación en la zona de Suelo Urbano Industrial, y la línea límite de edificación, en aquellos suelos clasificados en las Normas Subsidiarias Municipales de Villangonzalo Pedernales como Suelo No Urbanizable (Suelo Rústico). En ambos suelos, dichas líneas son las que definen las alineaciones de las edificaciones que puedan construirse, complementadas por las alineaciones ya definidas por la edificación existente.

El pozo de bombeo, que significa una construcción subterránea de 3,0 m. de diámetro y 3,5 m. de profundidad aproximada, se emplazará en la finca n.º 78 del polígono 3, en una zona situada fuera de la línea límite de edificación, si fuere preciso, ya que el espacio lo permite, aunque sea el emplazamiento más adecuado.

Se ha previsto la delimitación del terreno sobrante hasta la línea de expropiación, mediante un bordillo jardinero que la materializa, y la implantación de una zona ajardinada y con césped, en estos terrenos sobrantes y no pavimentados. Se dotará de una instalación de riego a esta zona, para facilitar su mantenimiento.

## Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos impuestos, así como las ordenanzas reguladoras de los mismos.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 5 de marzo de 2003 y el 9 de abril de 2004, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 43, de fecha 4 de marzo de 2003, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, elevándose a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las ordenanzas, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

#### 4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan

una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

#### Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

#### Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de la Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que se comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. - Régimen de recurso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

#### Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200304081/4043. - 139,89

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

**Artículo 2. - Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

**Artículo 3. - Responsables:**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. - Beneficios fiscales:**

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas estas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

**Artículo 5. - Cuota tributaria:**

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

	<u>Euros</u>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30

	<u>Euros</u>
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	148,30

d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 700 kilogramos de carga útil .....	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30

f) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	7,45
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ....	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. ....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc. ....	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

**Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponda percibir.

**Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:**

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado

todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

**Artículo 8. - Padrones:**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la delegación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

**Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:**

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

**Disposición adicional:**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

En Merindad de Sotocueva, a 30 de abril de 2003. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200304082/4044. – 99,92

## Ayuntamiento de Estépar

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 55, correspondiente al día 21 de marzo de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las respectivas ordenanzas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

De conformidad con los artículos 19-1 de la citada Ley 39/1988 y 52-1 de la también citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra los indicados acuerdos el correspon-

diente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Estépar, a 29 de abril de 2003. – El Alcalde, José Florencio López Bernal.

200304078/4041. – 427,08

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 1. - Hecho imponible:**

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No estarán sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**Artículo 2. - Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento, estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

### Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

### Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

### Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

### Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características espe-

ciales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

#### Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

## 3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada esta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

	<i>Euros</i>
<b>a) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>b) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
<b>c) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	148,30
<b>d) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil .....	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30
<b>f) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ....	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. ....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc. ....	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponda percibir.

*Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

*Artículo 8. - Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expone al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

*Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

*Disposición adicional:*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.**

*Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2. - Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. - A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en esta y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. - Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.
- b) Aun sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

*Artículo 3. - Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

*Artículo 4. - Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. - Base imponible.*

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no sólo el directo, sino también los indirectos.

Artículo 6. - *Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10% de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

c) El órgano que conceda la licencia de actividad, podrá determinar la exención o reducción de la misma, atendiendo a criterios objetivos, de fomento de empleo y de las necesidades de la localidad en que se pretende instalar.

Artículo 7. - *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. - *Gestión.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local y de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo se especificará la superficie del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - *Tarifas.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta el presupuesto de ejecución material de la instalación de la actividad, de acuerdo con el proyecto técnico correspondiente:

- Hasta 30.000: Cuota fija de 60 euros.

- Más de 30.000: 0,5% del presupuesto.

2. El interesado deberá abonar, además, el coste de los anuncios, informes y estudios que sean precisos en la tramitación de la correspondiente licencia.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de febrero de 2003, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Ayuntamiento de Valle de Tobalina**

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2003, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del impuesto sobre bienes inmuebles.

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.º - *Normativa aplicable.*

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento.

1. Los de dominio público afectos a uso público.

2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 3.º - Exenciones.

1. - Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los de bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor, y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normas de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7, Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la foma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que su regeneración de masas arboladas realicen repoblaciones forestales o sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 601,01 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.202,02 euros.

4. Excepción potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines especificados de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### Artículo 4.º - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del hecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

### Artículo 5.º - Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### Artículo 6.º - Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será

susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

**Artículo 7.º - Base liquidable.**

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas, y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el art. 70 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

**Artículo 8.º - Reducción de la base imponible.**

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1.º La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.º Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.º El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4.º El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apar-

tado 1.b 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

5.º En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.º En los casos contemplados en el artículo 68, 1 b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

**Artículo 9.º - Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

1. - La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente:

2. - La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. - Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,4%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,3%.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,95%.

A tales efectos son bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riegos.

- Autopistas, carreteras y túneles de peaje.

- Aeropuertos y puertos comerciales.

**Artículo 10. - Bonificaciones.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral

y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral 8MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por período de tres años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas, comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán en su caso, por el orden en el que las mismas parecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11. - *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. - *Obligaciones formales.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior, se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. - *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. - *Gestión del impuesto.*

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. - *Revisión.*

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición adicional única.*

Modificaciones del impuesto: Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

*Disposición final única.*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal: La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Valle de Tobalina, a 5 de mayo de 2003. – La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200304095/4049. – 216,39

### Ayuntamiento de Tordómar

Por D. José Luis Moreno Martínez, se ha solicitado licencia para ejercicio de la actividad «comedor», de conformidad con memoria titulada «Modificado en actual bar para ampliación de comedor en calle Carretera de Lerma, 51, de Tordómar», redactada por el Sr. Arquitecto D. Rafael Fernández Rojas.

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se expone al público por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Tordómar, 21 de abril de 2003. – El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

200303959/4349. – 18,03

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto de actividades económicas, se pone a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, la matrícula del citado impuesto cerrada a 31 de diciembre del año 2002.

En Sotillo de la Ribera, a 30 de abril de 2003. – El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

200304170/4350. – 18,03

### Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Por D. José Gregorio Alarcía Monja, se ha solicitado licencia para la mejora y adecuación de instalaciones de cebo de terneros en explotación de vacuno de carne, sita en diversas parcelas del paraje «Cascajo de Villanueva», del polígono 1, de Fresneda de la Sierra Tirón.

Por ello, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel

que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Fresneda de la Sierra Tirón, a 8 de mayo de 2003. – El Alcalde, José Manuel Abajo Rábanos.

200304245/4351. – 18,03

### Ayuntamiento de Quintanavides

Para general conocimiento, se hace público que el Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2003, acordó por unanimidad, la aprobación del proyecto de pavimentación de calles, por un importe de veintiocho mil quinientos ochenta euros (28.580,00 euros), redactada por Técnico competente del estudio Sarralde Fernández, obra incluida en los Planes Provinciales Obras y Servicios para el año 2003. Obra n.º 99/0.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Quintanavides, a 26 de abril de 2003. – El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

200304353/4353. – 18,03

### Ayuntamiento de Castil de Lences

Para general conocimiento, se hace público que el Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2003, acordó por mayoría absoluta, la aprobación del proyecto básico y de ejecución de ampliación de Cementerio en Castil de Lences, por un importe de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros), redactada por el Arquitecto D. Santiago López Cormenzana, obra incluida en el Fondo de Cooperación Local, año 2003. Obra n.º 119/03.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de este Municipio, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Castil de Lences, a 23 de abril de 2003. – El Alcalde, Julio Padrones Pascual.

200304354/4354. – 18,03

### Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 abril de 2003, acordó aprobar el proyecto de renovación de las redes de aguas en Calle Mayor, de Fuentenebro, por importe de 21.001,00 euros, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico D. Moisés A. García Cristóbal, obra incluida en el Plan F.C.L. 2003.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de veinte días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, 6 de mayo de 2003. – El Alcalde, Enrique Pecharrómán Doña.

200304362/4358. – 18,03

### Ayuntamiento de Quemada

Por D. Pedro José Vicente Jiménez, con domicilio en Quemada, se solicita licencia de actividad para uso de carpintería metálica en C/ Nicasio Campos, 38.

Se expone al público el expediente, por espacio de veinte días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley 5/93, de 21 octubre, de Actividades Clasificadas.

Quemada, 5 de mayo de 2003. - El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200304363/4359. - 18,03

### Ayuntamiento de Cantabrana

Para general conocimiento, se hace público que el Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003, acordó por unanimidad la aprobación del proyecto de instalaciones eléctricas para captación de agua en Cantabrana, por un importe de trece mil euros (13.000,00 euros), redactada por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Sarralde Fernández, obra incluida en el Fondo de Cooperación Local, año 2003. Obra n.º 397/0.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Cantabrana, a 12 de mayo de 2003. - El Alcalde, Rafael Rufino García Alonso.

200304375/4361. - 18,03

### Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2003, tomó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se indican en el artículo 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado artículo 151, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo de exposición pública, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Poza de la Sal, a 9 de mayo de 2003. - El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

200304393/4365. - 18,03

### Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2003, fue aprobado el proyecto de pavimentación de calle de Basconcillos del Tozo, redactado por el Técnico D. Salvador T. Alonso Abad, por un importe de 18.030,36 euros.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Casa Concejo de la Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Basconcillos del Tozo, a 8 de mayo de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Santiago Gutiérrez Arce.

200304395/4368. - 18,03

### Junta Vecinal de Ciudad de Valdeporres

Por parte del Arquitecto Técnico D. Felipe Antonio Peña Municio, se ha redactado memoria valorada de la obra de «abastecimiento de agua», por un importe de 12.020 euros. Por lo que se expone al público, por espacio de quince días, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Ciudad de Valdeporres, a 28 de abril de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier López Goitia.

200304405/4367. - 18,03

### Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas

Aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2003, el padrón relativo a la tasa derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), correspondiente al año 2003, se expone al público, por espacio de un mes, en horario de 9 a 14 horas, en las oficinas sede de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Oña), de lunes a viernes, excepto festivos, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según se contempla en el artículo 14.4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Simultáneamente, proceder al amparo de lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, modificado por R.D. 448/95, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, pasado el cual, sin haberse hechos efectivos los recibos, se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con el recargo del 20%.

En la Villa de Oña, a 5 de mayo de 2003. - La Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200304198/4369. - 18,03

### Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por Decreto de la Alcaldía número 44/2003, de fecha 7 de mayo del corriente, el Padrón Fiscal de tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado del segundo semestre de 2002.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones. Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, será del 20 de mayo al 20 de julio de 2003. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, según lo preceptuado en el artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

En Pancorbo, a 9 de mayo de 2003. - El Alcalde, Juan Ricardo de Juana Aranzana.

200304501/4476. - 18,03

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES PADURCA (Añastro-Condado de Treviño)

Don José Angel Sáez Alcorta, vecino de Añastro, como Presidente de la Comunidad de Regantes Padurca, de Añastro-Condado de Treviño (Burgos), por medio de la presente convoca a la Asamblea General a la reunión que se celebrará el día 13 de junio de 2003, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, en el Centro Social de Añastro.

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Ratificación del acuerdo de la Junta Rectora, autorizando al Presidente para la firma del «Protocolo de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Comunidad de Regantes Padurca para la regulación de las actuaciones precisas para la ejecución de las obras de la puesta en riego de las tierras de labores pertenecientes a dicha Comunidad de Regantes».

3.º Aprobar el proyecto definitivo y autorizar al Presidente al endeudamiento para hacer frente a los gastos de honorarios y actuaciones previas.

4.º Ruegos y preguntas.

Añastro, 14 de mayo de 2003. - El Presidente, José Angel Sáez Alcorta.

200304519/4482. - 18,03

## ANUNCIOS URGENTES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número nueve

52600.

Juicio de faltas: 260/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0900841/2002.

D.ª Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 260/2002, se ha acordado citar a Julio Rodríguez Sanmamed.

#### Cédula de citación

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 19 de junio de 2003, a las 10 horas, asista en la Sala de Vistas, sita en la planta primera, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por daños, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se hace constar que los gastos reclamados, en su caso, por los testigos que comparezcan a juicio, correrán a cargo de la parte que los aporte o proponga.

Teniendo en cuenta que, en caso de condena, el importe de la multa puede depender de su solvencia económica. Deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM, en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)

En Burgos, a 9 de mayo de 2003. - El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a Julio Rodríguez Sanmamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 9 de mayo de 2003. - La Secretario, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200304610/4528. - 111,91

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### GESTION TRIBUTARIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de marzo del presente ejercicio, adoptó acuerdo de modificación, con carácter provisional, de la siguiente ordenanza fiscal:

1. Ordenanza fiscal de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 17.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el respectivo expediente en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, número 1, de este municipio, por el plazo de treinta días, al objeto de interponer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aranda de Duero, a 12 de mayo de 2003. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200304631/4537. - 36,06

### Ayuntamiento de Villabilla de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, durante el plazo de quince días se expondrá al público la matrícula de dicho impuesto, pudiendo ser examinada dicha matrícula en las oficinas de este Ayuntamiento, Sección de Tributos, durante las horas de atención al público (9 a 14 horas), días hábiles, de lunes a viernes.

Contra la exclusión, inclusión o alteración de los datos censales del sujeto pasivo en la matrícula a los que se refiere el artículo 2.2 de dicho R.D. y que constituyen actos administrativos, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional, con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Villabilla de Burgos, 16 de mayo de 2003. - El Alcalde (ilegible).

200304628/4540. - 36,06

### Ayuntamiento de Trespaderne

#### Enajenación de parcelas del Polígono Industrial

Por acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2003 de este Ayuntamiento, se ha decidido inicialmente la enajenación de los bienes inmueble que a continuación se indican, teniendo la

característica común de fincas resultantes de la reparcelación (Proyecto de Actuación UR3 de Trespaderne, aprobado por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11-04-2003).

Las fincas resultantes están pendientes de inscripción registral y proceden de las fincas aportadas ya inscritas y de los derechos del 10% de cesiones en el proceso urbanizador.

Las fincas de referencia son las siguientes:

Orden	Parcela	Superficie	Valor euros
1	M-1	2.489,40	32.362,20
2	M-2	2.229,23	36.355,28
3	M-3	1.715,04	22.295,52
4	M-4	3.367,02	82.071,08
5	N-5	2.876,56	70.116,28
6	N-6	2.724,58	44.274,36
7	N-7	1.987,13	48.436,44
8	N-8	1.632,00	21.216,00
9	N-9	1.819,02	29.559,14
10	N-10	589,14	19.147,18
11	N-11	589,14	19.147,18
12	N-12	589,14	19.147,18
13	N-13	589,14	19.147,18
14	N-14	589,14	19.147,18
15	N-15	589,14	19.147,18
16	N-16	589,14	19.147,18
17	N-17	589,14	19.147,18
18	N-18	589,14	19.147,18
19	N-19	589,14	19.147,18
20	N-20	589,14	22.976,46
21	N-21	589,14	22.976,46
22	N-22	589,14	22.976,46
23	N-23	589,14	22.976,46
24	N-24	589,14	22.976,46
25	N-25	589,14	22.976,46
26	N-26	589,14	22.976,46
27	N-27	589,14	22.976,46
28	N-28	589,14	22.976,46
29	N-29	589,14	22.976,46
30	O-31	1.580,50	20.546,50
31	O-33	1.701,00	22.113,00
32	P-41	857,50	17.167,28
33	P-42	856,03	17.137,64
34	P-43	856,03	17.137,64
35	P-44	856,03	17.137,64
36	Q-45	550,16	21.456,24
37	Q-46	550,16	17.880,20
38	Q-47	550,16	17.880,20
39	Q-48	550,16	17.880,20
40	Q-49	550,16	17.880,20
41	Q-50	550,16	17.880,20
42	Q-51	550,16	17.880,20
43	Q-52	550,16	17.880,20
44	Q-53	550,16	17.880,20
45	Q-54	550,16	17.880,20
46	Q-55	550,16	17.880,20
47	Q-56	550,16	17.880,20
48	Q-57	550,16	17.880,20
49	Q-58	550,16	17.880,20
50	Q-59	550,16	17.880,20
51	Q-60	550,16	17.880,20
52	R-75	1.028,56	18.719,74

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes.

Caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo y ello sin perjuicio de que quede condicionado a la autorización de la Diputación Provincial cuando proceda.

Trespaderne, a 5 de mayo de 2003. - El Alcalde (ilegible).  
200304534/4494. - 36,06

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento de fecha 29-4-2003, el proyecto de obras de «Pavimentación C/ Olmillos», de Arauzo de Salce; incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local para 2003; se somete a información pública durante quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto dicho proyecto estará a disposición de los interesados para su examen, y en su caso, reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Arauzo de Salce, a 30 de abril de 2003. - El Alcalde Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200304630/4538. - 36,06

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, se aprobó el presupuesto general para 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General, y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Arauzo de Salce, a 5 de mayo de 2003. - El Alcalde Presidente, Faustino Pascual Delgado.

200304627/4539. - 36,06

### Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

#### Subasta de arrendamiento cinegético

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y disponiendo de las autorizaciones precisas, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, en trámite de urgencia, la siguiente subasta pública:

**Objeto de subasta:** Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en los montes de U.P. denominados «Casa Olalla» y «Aciosa» y fincas de propiedad municipal y de particulares, con una superficie de 1.408 Has.

**Duración del contrato:** Seis años o temporadas cinegéticas, 2003/2009.

**Precio de licitación:** En alza, 20.000 euros por campaña o año, con incremento acumulativo del IPC de cada ejercicio.

**Garantías:** Provisional, 400 euros. Definitiva, el 50% de la adjudicación definitiva, en metálico, a deducir de la última anualidad.

**Forma de pago:** La primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las cinco restantes antes del 15 de marzo de cada ejercicio.

**Pliego de condiciones y demás documentación:** En el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros.

**Subasta:** El día 17 de junio de 2003, a las 17 horas, en el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 19 de junio, a la misma hora.

**Presentación de proposiciones:** Hasta la hora señalada para la subasta, en sobres cerrados, adjuntando la siguiente documentación:

1. - D.N.I. o C.I.F., en original o copia compulsada.
2. - Resguardo de la garantía provisional.
3. - Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación.
4. - Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro correspondiente.
5. - Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. - Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no ser deudor a ninguna de las Entidades Locales arrendatarias.

**Modelo de proposición económica:**

D. ...., vecino de ....., domiciliado en ....., provisto de D.N.I. número ..... o C.I.F. número ....., en nombre propio (o en representación de ....., conforme acreditada con poder notarial bastante), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de ..... euros anuales (en número y letra).

Lugar, fecha y firma.

Cerratón de Juarros, a 15 de mayo de 2003. – El Alcalde, José Emiliano Moneo Alonso.

200304521/4543. – 105,06

### Ayuntamiento de La Vid y Barrios

El Ayuntamiento de La Vid y Barrios, en sesión corporativa celebrada el 9 de abril, acordó aprobar los siguientes documentos técnicos incluidos en el Fondo de Cooperación Local para el año 2003:

A) Ampliación de Pavimentación en La Vid, documento redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Roberto Acero Duránte, por importe de doce mil euros.

B) Abastecimiento de agua en Zuzones y Guma. Proyecto de Zuzones por importe de doce mil euros. Proyecto de Guma por importe de doce mil euros. Ambos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Roberto Acero Duránte.

La documentación técnica podrá examinarse por los interesados, por espacio de quince días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de oficina.

La Vid y Barrios, a 29 de abril de 2003. – El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200304609/4541. – 36,06

### Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

*Declaración de terreno como sobrante de vía pública*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2003, adoptó con el quórum legalmente establecido, el acuerdo de incoar expediente de cambio de calificación jurídica, de terreno municipal sito en C/ Eras, de esta localidad, para su declaración como sobrante de vía pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente se somete a información pública, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones que estimen convenientes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública y admisión de alegaciones: Un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina donde se tramita el expediente y se puede examinar: Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de atención al público.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Barbadillo de Herreros, a 14 de mayo de 2003. – El Alcalde, Gonzalo Gallo Orodea.

200304530/4542. – 36,06

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

D. Antonio Revenga Pinto, en representación de Bodegas Sello Cuarto, S.L., ha solicitado licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar ubicada en la parcela 440, del polígono 1, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo el que se considere afectado de algún modo pueda hacer las alegaciones y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sotillo de la Ribera, a 9 de mayo de 2003. – El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

200304411/4600. – 36,06

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2003, el proyecto técnico de la obra de «acondicionamiento de patio de la planta primera y lucernario de Casa Consistorial», redactado por el Arquitecto Superior D. Luis M.<sup>a</sup> de la Peña del Hierro, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 26.912,45 euros, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

El mencionado proyecto puede examinarse en la Secretaría Municipal (Plaza Mayor, 1, de Canicosa de la Sierra), de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados.

En Canicosa de la Sierra, a 19 de mayo de 2003. – El Alcalde de Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200304642/4601. – 36,06